



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00231-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, así como los especiales descritos en el C.G.P. junto con los del Decreto 806 del 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO** contra **ALFONSO YUNDA MARTINEZ** y **GLORIA INES CARRILLO CARREÑO**, por las siguientes sumas:

➤ Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.789.456)**, por concepto del capital adeudado discriminados así:

TITULO	NUMERO	VALOR	FECHA SUSCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORA	INTERESES PLAZO		VALOR
						FECHA	TASA	
LETRA	1/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/05/2020	30/05/2020	29/04/2020 al 29/05/2020	2%	\$ 11.986,00
LETRA	2/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/06/2020	30/06/2020	29/04/2020 al 29/06/2020	2%	\$ 23.586,00
LETRA	3/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/07/2020	30/07/2020	29/04/2020 al 29/07/2020	2%	\$ 35.186,00
LETRA	4/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/08/2020	30/08/2020	29/04/2020 al 29/08/2020	2%	\$ 46.786,00
LETRA	5/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/09/2020	30/09/2020	29/04/2020 al 29/09/2020	2%	\$ 58.386,00
LETRA	6/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/10/2020	30/10/2020	29/04/2020 al 29/10/2020	2%	\$ 69.986,00
LETRA	7/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/11/2020	30/11/2020	29/04/2020 al 29/11/2020	2%	\$ 81.586,00
LETRA	8/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/12/2020	30/12/2020	29/04/2020 al 29/12/2020	2%	\$ 93.186,00
TOTAL		\$ 4.640.000						\$ 420.688,00

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

- **SEGUNDO:** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

TITULO	NUMERO	VALOR	FECHA SUSCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORA	INTERESES PLAZO		VALOR
						FECHA	TASA	
LETRA	1/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/05/2020	30/05/2020	29/04/2020 al 29/05/2020	2%	\$ 11.986,00
LETRA	2/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/06/2020	30/06/2020	29/04/2020 al 29/06/2020	2%	\$ 23.586,00
LETRA	3/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/07/2020	30/07/2020	29/04/2020 al 29/07/2020	2%	\$ 35.186,00
LETRA	4/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/08/2020	30/08/2020	29/04/2020 al 29/08/2020	2%	\$ 46.786,00
LETRA	5/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/09/2020	30/09/2020	29/04/2020 al 29/09/2020	2%	\$ 58.386,00
LETRA	6/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/10/2020	30/10/2020	29/04/2020 al 29/10/2020	2%	\$ 69.986,00
LETRA	7/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/11/2020	30/11/2020	29/04/2020 al 29/11/2020	2%	\$ 81.586,00
LETRA	8/8	\$ 580.000	29/04/2020	29/12/2020	30/12/2020	29/04/2020 al 29/12/2020	2%	\$ 93.186,00
TOTAL		\$ 4.640.000						\$ 420.688,00

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica registrada en el escrito de la demanda, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. No se tendrán en cuenta las direcciones físicas por cuanto no dio cumplimiento a la exigencia del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., solo se tendrán en cuenta las direcciones electrónicas aportadas de los demandados. Por lo anterior, se le exhorta al togado por segunda vez para que aporte la dirección completa de los demandados de lo contrario no podrá iniciar el ciclo notificadorio de los ejecutados.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN